



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE
JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

C A P Í T U L O I

NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, es una persona jurídica de derecho privado creada para defensa de los intereses clasistas. Fue constituido el 21 de noviembre de 1.990, mediante Acuerdo Ministerial N° 00278 del ex Ministerio de Bienestar Social, actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social, que aprobó su estatuto y le confirió personería jurídica propia. Está integrado por los miembros fundadores que suscribieron el Acta de la Asamblea Constitutiva el 14 de junio de 1989; por los socios activos que están registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, por los empleados de la Contraloría General del Estado que se hubieren acogido a la jubilación y lo hicieren en el futuro que deseen asociarse, previo la solicitud y la aprobación de socios activos por la asamblea general.

Art. 2.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, parroquia Jipijapa, calle De las Petúnias N46-09 y calle De las Magnólicas, urbanización Laureles, segunda etapa y funcionará con arreglo a la Constitución de la República, demás leyes de Ecuador y el presente Estatuto.

Art. 3.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, tendrá duración indefinida.

Art. 4.- Son fines:

- a) Mantener y fortalecer los vínculos de amistad y compañerismo logrados durante el tiempo de trabajo en la Contraloría General del Estado, a la vez que precautelar los derechos y conquistas adquiridos en calidad de jubilados de dicha institución y los que se alcancen en el futuro.
- b) Propender, por todos los medios a su alcance, al mejoramiento económico y social de todos sus miembros.
- c) Vigilar, a través de sus representantes ante la correspondiente dependencia administrativa o comisión administradora del fondo privado de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, que el Régimen de Seguro de Jubilación que lo tiene establecido se cumpla a plenitud e igualmente que las otras unidades administrativas atiendan oportunamente las disposiciones contenidas en las resoluciones del Contralor General Del Estado dictadas a favor de los jubilados.
- d) Defender los derechos que se derivan de su condición de clase jubilada, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el BIESS y otras entidades similares.
- e) Propender a que la Asociación tenga su representación en los diversos organismos del Seguro Social y en las federaciones y confederaciones provinciales y nacionales de jubilados, respectivamente.
- f) Establecer y mantener relaciones de colaboración e intercomunicación con entidades similares tanto del país y del exterior.
- g) Cooperar con las autoridades de la Contraloría General del Estado y sus asociaciones en todas las acciones relacionadas con la defensa del prestigio de aquella; y,





**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

- h) Integrar la comisión administradora del fondo privado de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado y otros organismos, con todos sus derechos y obligaciones.

La Asociación para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente artículo:

- a) Velará por el estricto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y del presente Estatuto;
- b) Promoverá la expedición de leyes, decretos y reglamentos que devuelvan los derechos a la pensión de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, observando los acuerdos expedidos por el Contralor, desde la creación del sistema de jubilación patronal el año 1983;
- c) Exigirá a los poderes públicos la derogatoria de las normas declaradas inconstitucionales que lesionaron los intereses de los jubilados, llegaron a la suspensión del pago de la pensión de jubilación patronal y del total de aportes de los jubilados se disminuyó las pensiones jubilares percibidas;
- d) Patrocinará y vigilará con participación de los socios activos ante la correspondiente dependencia administrativa o comisión administradora del fondo privado de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, que sean reconocidos los pagos de las pensiones de jubilación desde la fecha que fueron suspendidas respetando el Régimen de Seguro de Jubilación;
- e) Diseñará y publicará la página web como órgano oficial de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, se denominará www.asojubilacion.org.ec, para la difusión de sus actividades, la defensa de los derechos del gremio de jubilados y todas las acciones en beneficio de los asociados, funcionará de acuerdo con su reglamento.
- f) Organizará conferencias y videos virtuales, seminarios, para desarrollar actividades de conocimiento y mejoramiento de la calidad de vida a favor de las personas vulnerables que integran la asociación;
- g) Suscribirá convenios de cooperación con los organismos gubernamentales o particulares sobre materias de interés mutuo.
- h) Colaborará con las organizaciones gremiales de jubilados en la permanente defensa de sus derechos
- i) Efectuará todas las demás actividades que se juzguen convenientes para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Asociación está constituida de socios activos y honorarios.

- a) Son socios Activos: sus fundadores y los empleados que se hubieren acogido a la jubilación y los que lo hicieren en el futuro que deseen asociarse, previo la solicitud y la aprobación de socios activos por la asamblea general.



- b) Son socios honorarios: aquellas personas naturales y jurídicas que de alguna manera hubiesen contribuido al bienestar moral o material de la clase jubilada de la Contraloría General del Estado, calidad que será conferida por el Directorio de la Asociación mediante resolución unánime.

Art. 6.- Constituyen derechos de los socios activos:

- Recibir con oportunidad las pensiones de jubilación fijada en el respectivo acuerdo expedido por el señor Contralor General del Estado, todos los beneficios económicos establecidos a la fecha de jubilación y los que, posteriormente se obtuvieren;
- Elegir y ser elegidos miembros del directorio, pudiendo ser reelegidos por un período igual.
- Tener voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- Utilizar los servicios y prestaciones de que dispone la asociación, y,
- Demandar ante el directorio o asamblea general el estricto cumplimiento de los estatutos vigentes y de los reglamentos internos correspondientes, así como de las resoluciones adoptadas.

Art. 7.- Cesan, sin opción de compensación alguna, a todos los derechos establecidos en estos estatutos y reglamentos, en los casos en los cuales el socio, por cualquier circunstancia o motivo, dejare de pertenecer a la asociación.

Art. 8.- Son Obligaciones de los socios activos:

- Asistir a las sesiones para las que fueren convocados;
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en asamblea y las contribuciones económicas ocasionales determinadas por el directorio;
- Desempeñar con responsabilidad las representaciones, comisiones o gestiones que les fueron encomendadas por la asamblea o el directorio;
- Intervenir con su voto en la elección de dignatarios de la Asociación; y,
- Observar disciplina, corrección y cultura en todas las manifestaciones privadas o públicas,

Art. 9.- Se pierde la calidad de socio activo y los consiguientes derechos en los siguientes casos:

- Por renuncia personal expresada por escrito ante el directorio;
- Por fallecimiento; y,
- Por expulsión motivada en el incumplimiento reiterado de las obligaciones determinadas en los estatutos y reglamentos internos y por faltas graves de orden disciplinario. La expulsión será decidida mediante resolución del directorio; asistiendo al socio, en cada caso, el derecho de apelación ante la asamblea.

Art. 10.- Cuando la gravedad de la infracción no diera lugar a la sanción determinada en el artículo precedente, el directorio podrá optar por la suspensión temporal que, en ningún caso, será mayor de seis meses. Los socios activos comprendidos en esta sanción están obligados a cumplir con el pago de aportes y cuotas, por el lapso de la suspensión.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- Para el cabal cumplimiento de sus fines, la dirección y administración de la asociación estarán a cargo de la asamblea general y del directorio ejecutivo, las sesiones se desarrollarán en forma presencial o mediante conferencias virtuales, los socios activos deberán registrar su participación señalando su nombre completo y la correspondiente cédula de ciudadanía.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La asamblea general ordinaria y extraordinaria integrada por los socios activos concurrentes, es la máxima autoridad de la asociación, y, por contingencia, las resoluciones emanadas de ésta serán tomadas por el voto conforma de la mitad más uno de los socios asistentes y tendrán el carácter de obligatorios para la totalidad de asociados.

Art. 13.- La asamblea general ordinaria se realizará en el mes de diciembre, cada dos años mediante convocatoria hecha por el directorio, con el fin de conocer y resolver sobre los informes del presidente y del tesorero del directorio de la Asociación, informes que serán presentados anualmente. Además, la asamblea general, cada dos años, posesionará a los miembros del directorio de la Asociación de jubilados elegidos para el período siguiente.

Art. 14.- La asamblea general extraordinaria se llevará a cabo cuando fuere convocada por el directorio o a petición de por lo menos el 20 por ciento de los socios activos, debiendo determinarse en su convocatoria los asuntos a tratarse. La presidirá el presidente del directorio, en caso de ausencia, el vicepresidente y, en ausencia de este, el primer vocal principal, y, sucesivamente, en orden de prelación, los demás vocales.

Art. 15.- Cuando se trata de una primera convocatoria, la asamblea general ordinaria o extraordinaria sesionará con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos; y, en caso de segunda convocatoria, con el número de asistentes, particular que deberá constar expresamente.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general ordinaria y extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros del directorio.
- b) Determinar o modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias, de carácter general y permanente, que deban pagar los socios y que se consideren necesarias para facilitar algunas de las actividades de la asociación;
- c) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios con respecto a decisiones del directorio sobre la suspensión de sus derechos o en caso de expulsión.
- d) Interpretar estos estatutos y exigir la correcta observación de sus normas y de las disposiciones reglamentarias por parte de cada uno de los miembros del directorio, si como de los socios en particular;
- e) Reformar los presentes estatutos cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante su discusión en dos sesiones diferentes;
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación por las causales y en los términos expresados en los artículos 36 y 37 de los presentes estatutos; y,
- g) Ejercer todas las demás facultades que constan en estos estatutos.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cinco vocales principales y cinco suplentes y, síndico; elegidos mediante sufragio universal, directo en la segunda semana de diciembre, cada dos años. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período igual.

Art. 18.- El directorio sesionará en forma presencial o mediante video conferencia mensualmente, previa convocatoria del presidente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, ya sea por convocatoria directa del presidente o a petición de cuatro o más de sus integrantes. En la convocatoria se invitará a los socios activos pudiendo participar como oyentes, el director de la sesión concederá el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir.

Para que haya quórum es indispensable la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo tomarse las decisiones por simple mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.



Art. 19.- Cuando uno o más vocales principales no pudieran asistir a una sesión, serán reemplazados por los suplentes. La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada a secretaría por lo menos 24 horas antes de la señalada sesión.

Art. 20.- En caso de ausencia ocasional del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y si también este faltare, lo reemplazará uno de los cinco vocales principales designados por los concurrentes.

Art. 21.- Si la ausencia de un vocal principal se prolongare por un lapso mayor de noventa días, este será reemplazado por el respectivo suplente, a quien se principalizará por el resto del período correspondiente.

Art. 22.- Son facultades y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Asamblea y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y sus reglamentos internos.
- b) Conocer y resolver los problemas y sugerencias planteadas por los miembros del directorio o los socios.
- c) Llamar la atención a los socios que infringieren las disposiciones estatutarias o reglamentarias y, en caso de reincidencia, establecer la sanciones determinadas en el artículo 9 literal c), el artículo 10 de los presentes estatutos;
- d) Autorizar al presidente y al tesorero egresos de dinero, en cuantías que excedan de USA \$ 1.000,00 (mil dólares);
- e) Aceptar legados, donaciones, etc. de personas naturales o jurídicas en beneficio de la asociación;
- f) Establecer, modificar o suspender contribuciones de carácter ocasional requeridas para el normal desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas, etc.;
- g) Expedir reglamentos internos que estime necesarios para la dirección y administración de la asociación;
- h) Fomentar la creación de entidades adscritas, cuya finalidad sea de beneficio social y ayuda mutua entre los asociados y expedir sus reglamentos;
- i) Programar y ejecutar actividades de carácter social, cultural, deportivo, etc., que se estimare convenientes;
- j) Administrar, con la colaboración de sus miembros, y a través de las comisiones nombradas, los servicios establecidos en beneficio de los socios, ya sea por iniciativa de la asociación o por sugerencia de las autoridades de la Contraloría General del Estado;
- k) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la asociación en base a las proformas preparadas por el tesorero;
- l) Intervenir en la defensa de los derechos y conquistas de la clase jubilada en general y de los socios en particular por los medios idóneos que estime oportuno;
- m) Realizar las gestiones de carácter oficial ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mutualistas y demás instituciones públicas y privadas, en procura de determinados servicios o beneficios en favor de los asociados;
- n) Designar a los representantes de la asociación ante la comisión administradora de fondo privado de jubilación patronal de la Contraloría General del Estado, federaciones y confederaciones provinciales y nacionales de jubilados y otras entidades a las que en una u otra forma está vinculada la Asociación; y,
- o) Resolver sobre la designación de socios honorarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIGNATARIOS



EL PRESIDENTE

Art.23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones del directorio;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- c) Suscribir conjuntamente con el tesorero las operaciones de carácter económico y con el secretario, las actas y demás documentos y comunicaciones de carácter institucional, pudiendo utilizar la firma electrónica;
- d) Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas de la asamblea y del directorio, en todo asunto inherente a su función; y,
- f) Presentar a la asamblea, al término del período, un informe de su gestión administrativa.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24.- En el caso de falta o ausencia temporal del presidente, actuará en su remplazo el vicepresidente, de acuerdo con las facultades que corresponden a aquel. Pero si tal situación se prolongare en forma indefinida, tal reemplazo se realizará hasta la terminación del período correspondiente, procedimiento que también se aplicará, en forma sucesiva, si la falta o ausencia indefinida lo fuere del vicepresidente, o de los vocales.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las comunicaciones de carácter institucional;
- b) Mantener actualizado el registro de socios, así como el archivo de la correspondencia y demás documentos oficiales de la asociación;
- c) Actuar en calidad de secretario, tanto en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como del directorio y en la Comisión de Elecciones; serán presenciales o mediante conferencia virtual, los participantes deberán registrar su nombre completo y el número de la cédula de ciudadanía; a la vez que, elaborará las actas correspondientes, que deberá firmarlas conjuntamente con el presidente, pudiendo utilizar la firma electrónica;
- d) Preparar las correspondientes órdenes del día para las sesiones de la asamblea ordinaria o extraordinaria y de las del directorio, de acuerdo con las instrucciones que fueren impartidas por el presidente o vicepresidente actuante; y,
- e) Entregar a su sucesor los archivos a su cuidado, mediante la respectiva acta de entrega recepción firmada por ambas partes.

DEL TESORERO

Art. 26.- Son funciones primordiales:

- a) Responder de la recaudación oportuna de las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás contribuciones en vigencia, así como de los descuentos a los socios con cargo a las pensiones jubilares por concepto de préstamos u otros compromisos personales adquiridos por aquellos.
- b) Mantener actualizados el movimiento contable de ingresos y gastos de caja, con el respaldo de la respectiva cuenta corriente o libreta de ahorros, mantenida en bancos locales a nombre de la asociación y que será manejada con la firma únicamente del tesorero;
- c) Mantener a su cuidado un fondo fijo de caja chica para el pago de egresos urgentes de pequeña cuantía, con el respaldo de los correspondientes comprobantes;



- d) Presentar a consideración del directorio la proforma presupuestaria para la elaboración del correspondiente presupuesto anual de la asociación;
- e) Someter a consideración de la Asamblea General ordinaria el informe escrito del movimiento económico en el periodo anual correspondiente conjuntamente con el balance financiero;
- f) Entregar a su sucesor los correspondientes registros que resumen el movimiento de tesorería mediante acta de entrega-recepción firmada por ambas partes; y,
- g) Mantener el inventario de bienes muebles e inmuebles de la asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 27.- Constituyen obligaciones de los vocales principales y suplentes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, a que fueren convocados;
- b) Reemplazar a los correspondientes dignatarios en orden de sucesión;
- c) Contribuir con su voto a las resoluciones que se adoptaren dentro del directorio; y,
- d) Cumplir las comisiones y las gestiones que les fueren encomendadas por el directorio, o directamente por el presidente o de quien haga las veces, e informar sobre el resultado de las mismas.

DEL SÍNDICO

Art. 28.- Son funciones primordiales:

- a) Asesorar a los organismos de la asociación en general y a sus dignatarios en particular, en todo lo referente a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales contenidas en los estatutos y reglamentos internos, así como de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y d otros organismos del Estado.
- b) Intervenir en el estudio y solución de problemas de carácter legal que se susciten en el desarrollo de las actividades de la asociación.

DE LAS COMISIONES

Art. 29.- Se conformarán las comisiones que se requieran de acuerdo a las materias que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 30.- Con el fin de elegir el directorio que regirá los destinos de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, el presidente y el secretario, a nombre del directorio, convocarán a elecciones universales, secretas y directas, en la segunda semana de diciembre cada dos años.

Art. 31.- El directorio nombrará una comisión de elecciones, la que tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral.

Art.32.- Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros de la Asociación deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y además deberán estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asociación de Jubilados.

Art. 33.- Para participar en las elecciones se inscribirá listas de candidatos para cada dignidad ante el Secretario titular de la Asociación, conforme el respectivo reglamento de elecciones vigente



Art.34.- Los escrutinios se llevarán a cabo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS Y PROPIEDADES

Art. 35.- Son Recursos de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado:

- a) Los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) El producto de la venta de sus activos;
- c) Las subvenciones, herencias, legados o donaciones que reciba la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36.- La decisión de disolución y liquidación de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, lo resolverá la asamblea general extraordinaria, con una votación de por lo menos las dos terceras partes de los socios integrantes, en todo caso, con sujeción a las disposiciones de carácter general vigente sobre la materia y en consideración a los siguientes aspectos:

- a) Por disminuir sus socios a un mínimo inferior a quince;
- b) Por encontrarse en mal estado económico y financiero imposible de ser regulado; y,
- c) Por no cumplir con los fines o cualquier otra causa de orden legal.

Art. 37.- Resuelta la liquidación de la asociación de jubilados se procederá a la formación del activo y del pasivo y sus bienes muebles e inmuebles pasarán a una institución de beneficencia señalada por la propia asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado como tal no podrá intervenir en cuestiones de carácter ideológico, religioso o abanderarse de partido político alguno.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha que fueron aprobados por la asamblea general extraordinaria el 17 de febrero de 2021, debiendo ser ratificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, conociendo las demoras que se han presentado en los trámites causados por la pandemia de corona virus.

Aprobado y suscrito en Asamblea General Extraordinaria celebradas el miércoles 10 y miércoles 17 de febrero de 2021, en conferencia virtual en la plataforma google meet.

Certifica:

LA SECRETARIA


Ingeniera Marcia Granja Rodríguez





República
del Ecuador

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

Razón: Siento como tal que, Doctor Klever Rafael Casco Medrano, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-993, de fecha 03 de junio de 2021; de conformidad a las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Las cuatro (04) fojas útiles que anteceden son **Fiel copia del Original**, mismas que reposan en la Dirección de Organizaciones Sociales de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- Quito a 18 de agosto de 2021.



Doctor Klever Rafael Casco Medrano
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. 18-08-2021

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3983100 - www.inclusion.gob.ec